Nota DNC N° 4275 /2025.

Asunción, 17 de junio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416036
Expediente	307651
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSULTORIA PARA SERVICIOS DE RELEVAMIENTO EDILICIO, DISEÑO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS - FEEI - PLURIANUAL.
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Dictamen CPI N° 50/2025 por cual se amplía las justificaciones y detalles requeridos en el art. 57° de la Res. DNCP N° 5695/19, no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

2. Respecto a la disminución contractual resuelta en el art. 3° de la Res. UEPP N° 168/2025, considerando que la modificación del monto contratado resulta de la figura normativa de la Rescisión parcial establecida en el art. 1° y 2°, dicha modificación de monto debe ser gestionada con el área correspondiente.

3. Se observa que la contratante ha remitido la Res. UEPP N° 254/2025, por cual se autoriza la modificación del presente contrato respecto a los términos establecidos en la clausula de Administración del Contrato. Indicamos a la contratante que la presente Adenda nro. 2 no refiere a la Administración del Contrato, por tanto, recomendamos proceder a la comunicación de las documentaciones correspondientes a la modificación de la clausula de Administración del Contrato conforme a lo establecido en el art. 45° de la Res. DNCP 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez